

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0464

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante Memorando Nro. S/N, con trámite 453523, de 30 de julio de 2024, las asambleístas Ana Cecilia Herrera Gómez, Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, presentaron el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE INQUILINATO"; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0447-M de 14 de agosto de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE INQUILINATO", presentado por las asambleístas Ana Cecilia Herrera Gómez, Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, el mismo que fue ingresado a través del Memorando Nro. S/N, con trámite 453523, de 30 de julio de 2024, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a las proponentes y a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que inicié el tratamiento del "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE INQUILINATO".

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para que, de ser el caso, proceda con la unificación del "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE INQUILINATO" con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto al artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC.

Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.

Secretario General

En Cer Cern

33